

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades que participen en la ejecución de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, enmarcadas en el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil de Castilla-La Mancha. [2016/9541]

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 30 años, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya en el preámbulo plantea la necesidad de reforzar los lazos del sistema educativo con el mundo laboral y atender las necesidades derivadas de los cambios económicos y sociales que obligan a los ciudadanos a ampliar permanentemente su formación, y en consecuencia hace necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo, favoreciendo la existencia de caminos de ida y vuelta hacia el estudio y la formación, permitiendo que jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida.

Con mayor insistencia aborda esta cuestión, también en su preámbulo, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Confirma su intención de orientar la escuela al servicio de una sociedad que no puede asumir como normal o estructural que una parte importante de sus alumnos, aquellos que abandonan las aulas antes de disponer de los conocimientos, competencias y habilidades básicos, o aquellos cuyo nivel formativo esté muy por debajo de los estándares de calidad internacionales, partan en el inicio de su vida laboral en unas condiciones de desventaja tales que estén abocados al desempleo o a un puesto de trabajo de limitado valor añadido.

Con la intención de reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales, entre otros y muy especialmente, del colectivo formado por personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, se publicó la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con varios objetivos, entre ellos, el de regular el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo. En su artículo 106, se fijan medidas y acciones distribuidas en cuatro grandes bloques en torno a los que se estructura el Catálogo del Sistema nacional de garantía juvenil.

Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, viene diseñando una oferta de actividades formativas en centros públicos, a disposición de los beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil, en las líneas fijadas en la Ley antes citada. Esta oferta debe complementarse con aquellas otras actividades formativas que, a criterio de la propia Consejería, se considere oportuno autorizar con el mismo fin y se desarrollen a través de entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro, corporaciones de derecho público, corporaciones locales, empresas y otras entidades declaradas de utilidad pública.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas aquí reguladas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la presente orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La línea de subvenciones, a que se refieren las presentes bases, estará contemplada en los correspondientes capítulos presupuestarios vinculados al Plan de Garantía Juvenil de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los ejercicios de 2016 a 2018 y está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23

de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo aprobar las siguientes bases reguladoras:

Primera. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para promover en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la participación de entidades en un régimen de concurrencia competitiva en el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, y establecer los requisitos de participación y criterios de valoración de las actuaciones propuestas a entidades para la obtención de la cofinanciación del FSE.

Segunda. Objetivos, fines y periodos de ejecución de las operaciones.

1. La presente Orden pretende, por una parte llegar al mayor número de jóvenes inscritos en el Sistema, y por otra, completar la oferta de actuaciones a las que no puede llegar a través de su propia infraestructura, dando la posibilidad a otras entidades públicas o privadas para que desarrollen medidas y acciones en relación a los siguientes cuatro grandes bloques en torno a los que se estructura el Catálogo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil con el fin de componer una oferta más abierta, atractiva y funcional:

- a) Medidas de apoyo a la activación.
- b) Medidas de mejora de la empleabilidad.
- c) Medidas de fomento del emprendimiento.
- d) Medidas de apoyo a la contratación.

2. Período de ejecución de las operaciones.

- a) A fin de que se considere iniciado el proyecto que corresponde a la subvención otorgada, las entidades deberán iniciar cada proyecto a partir de la fecha de la publicación de la resolución de otorgamiento de la subvención, pudiendo incurrir en gastos vinculados al proyecto desde la fecha de publicación de la Orden.
- b) Cualquier proyecto se entenderá iniciado al presentar la declaración de inicio de la primera actuación.
- c) Los proyectos tendrán que finalizar como máximo de conformidad con las fases de ejecución que se establecen.

3. Fases de ejecución.

Con carácter vinculante, se establecen, para su ejecución final, como plazo máximo, los de las siguientes fases:

- a) Fase I: finalización 15 de octubre de 2017.
- b) Fase II: finalización 1 de julio de 2018.
- c) Fase III: finalización 15 de octubre de 2018.

Los proyectos propuestos podrán extender su ejecución a una sola fase, a varias, o a todas. En cualquier caso, se deberá ajustar la fecha de finalización de las acciones o medidas a la fecha de finalización señalada para cada una de las fases comprendidas.

Prioritariamente, el 60% del proyecto propuesto deberá ejecutarse dentro del periodo correspondientes a las Fases I y II.

En todo caso, las acciones o medidas propuestas en los proyectos para su desarrollo en la Fase I, deberán iniciarse antes del 1 de diciembre de 2016.

Tercera. Normativa aplicable

Las subvenciones contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por lo establecido en la presente Orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

De igual modo les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

Cuarta. Entidades beneficiarias.

1. Siempre que estén constituidas legalmente, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades siguientes:

- a) Entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro.
- b) Corporaciones de derecho público.
- c) Entidades locales.
- d) Organizaciones sindicales y patronales.
- e) Fundaciones.
- f) Empresas.
- g) Centros Tecnológicos de Castilla-La Mancha.
- h) Entidades declaradas de utilidad pública.
- i) Cualquier otra persona física o entidad constituida legalmente que realice una actividad necesaria para la realización del proyecto y que o bien estén especializadas en alguno de los servicios vinculados a las acciones del proyecto, o que su objeto social tenga relación con cualquiera de los cuatro bloques de medidas en las que se estructura el catálogo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. El proyecto puede ser presentado por una única entidad o por diversas entidades agrupadas, en los siguientes términos:

- a) Si lo presenta una única entidad, ésta será la única beneficiaria.
- b) Si lo presenta una agrupación de entidades, todas las entidades tendrán la condición de beneficiarias y estarán sujetas a los derechos y deberes como tales. Este hecho se deberá hacer constar expresamente en la solicitud, indicando los compromisos de ejecución que asume cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario. Se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya finalizado el plazo de prescripción establecido en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública, y ésta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, tendrá que indicar la entidad que actuará como medio propio de la entidad beneficiaria, y que por lo tanto tendrá recogido expresamente en la norma que la crea o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

Quinta. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Las entidades deben cumplir en el momento de presentar sus solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos comunes:

1. Tener su sede social o centros de trabajo en Castilla-La Mancha. No se precisa tener fijado domicilio fiscal en la Comunidad.
2. Desarrollar preferentemente sus actividades en localidades o zonas que carezcan de oferta relacionada con el Plan de Garantía Juvenil.
3. Disponer de infraestructuras adecuadas y estar debidamente autorizadas para impartir las correspondientes enseñanzas, en especial cuando se trate de aquellas en las que proceda lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, así

como de los equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas según la normativa que resulte de aplicación.

4. No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ninguno de los supuestos a los que se refiere en su apartado 2, el Artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. En el caso de entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

6. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

7. Todas las entidades han de estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.

8. Las entidades que participen en el procedimiento de concesión regulado en esta orden presentarán líneas de actuación cuyos ámbitos de intervención estén directamente relacionados con el Objetivo Temático 8 y Prioridad 8.2., establecidos por la normativa comunitaria y seleccionados para promover una integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, especialmente de aquellas desempleadas y que no se encuentren en formación ni cursando estudios. Las acciones que en este marco pueden desarrollarse se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

9. Con el fin de garantizar los principios horizontales de las ayudas de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) recogidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en sus artículos siete y ocho las líneas de actuación presentadas deberán aplicar de forma explícita y en todas las fases de la programación, ejecución y evaluación de las actuaciones dichos principios, que son los que siguen:

a) Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género en todas las fases de la programación y ejecución de las actuaciones.

b) Fomento de la no discriminación y lucha contra la exclusión social.

c) Desarrollo sostenible.

Las actuaciones propuestas que incidan de una manera más significativa en la aplicación de estos principios horizontales tendrán, a efectos de su valoración, consideración especial.

10. En el caso de fundaciones, además de lo anterior, tienen que cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

11. En cuanto a los Centros Tecnológicos de Castilla-La Mancha, serán los de ámbito regional que estén inscritos, o en disposición de solicitarlo, en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

12. La acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base Quinta, será la que se determine en cada convocatoria.

Sexta. Destinatarios de las acciones y proyectos presentados por las entidades solicitantes.

1. Serán destinatarias de las acciones y proyectos presentados por las entidades solicitantes las personas que estén inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para lo que tienen que cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Tener más de 16 años y menos de 30, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

c) No haber recibido acciones educativas que comporten más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) No haber recibido acciones formativas que comporten más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Los jóvenes destinatarios deberán estar empadronados en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha.

3. Selección de las personas participantes.

a) La entidad solicitante tiene que aportar su propia bolsa de personas participantes, teniendo en cuenta lo que se establece en los siguientes apartados y según los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de esta misma base.

- b) La acción presentada tendrá que identificar las características de las personas jóvenes sobre las que se quiera intervenir y, si corresponde, qué entidades de la Comunidad participarán en su derivación.
- c) La entidad solicitante comunicará a la Oficina de Empleo las personas jóvenes seleccionadas derivadas y, cuando se requiera, informarán de cuál es su plan de trabajo y estado en qué se encuentra su ejecución. La entidad solicitante será la responsable de seleccionar a las personas participantes de las acciones más ajustadas a su proyecto.

Séptima. Cuantía y gastos subvencionables.

1. La cuantía individualizada de las subvenciones se establecerá con base al criterio de revisión del presupuesto del proyecto presentado y de la elegibilidad de los costes que en él se incluyan. Si se cumplen los requisitos de elegibilidad de los costes vinculados al proyecto, se subvencionará hasta el 100% de este, hasta un máximo de 500.000,00 euros que podrá superarse en caso excepcionales, en el marco del crédito global que se destine a las ayudas y su distribución entre los destinatarios atendiendo a los criterios de baremación que se fijan en esta Orden y en la correspondiente convocatoria. A tal efecto, en el momento de la solicitud, la entidad presentará Memoria Económica detallada del presupuesto del proyecto presentado.
2. El periodo de subvencionabilidad comenzará desde el día siguiente a la publicación en el DOCM de esta Orden y finalizará el 31 de diciembre de 2018.
3. La subvencionabilidad de los gastos está regulada en el artículo 65 del Reglamento n.º 1303/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) 1304/2013, así como en toda aquella normativa comunitaria, estatal, regional y en su caso local sobre financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales que sea de aplicación.
4. De modo general serán admisibles los gastos directamente relacionados con las actuaciones que hayan sido abonados por la entidad beneficiaria con la excepción de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales sobre la renta, los Intereses deudores, las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
5. En el caso de líneas de actuación participadas por varias entidades, si se produce subcontratación de servicios entre dichas entidades, la contratación debe hacerse en condiciones de libre mercado.

Octava. Procedimiento de concesión.

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 75.1 del Texto Refundido de Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, el procedimiento de concesión de subvenciones que se establece es en régimen de concurrencia competitiva. Además de la concurrencia los principios que inspiran este principio son los de publicidad y objetividad.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia educativa, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
3. Se podrá realizar más de una convocatoria en cada ejercicio presupuestario.

Novena. Solicitudes y documentación. Forma, lugar y plazo.

1. Cada entidad interesada podrá presentar tantas solicitudes como estime convenientes. Cada solicitud irá acompañada del correspondiente proyecto y de la memoria económica del mismo. En todo caso, cada solicitud irá referida a un solo proyecto.
2. Las solicitudes se presentarán únicamente por vía electrónica, a través del formulario de inscripción que estará accesible a través de sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>). Los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en educación pondrán a disposición de aquellos

ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

Décima. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Viceconsejería de Educación, Universidades e investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

2. Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

3. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

4. Las notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon>, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A efectos informativos, se publicarán en el apartado reservado al Plan de Garantía Juvenil, en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha: www.educa.jccm.es.

5. El órgano instructor, de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración prevista en la base undécima, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución.

Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, presentados por las posibles personas beneficiarias, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

7. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión

9. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación la resolución de la concesión de las subvenciones.

10. La resolución incluirá la relación de beneficiarios, lista de reserva y solicitudes desestimadas y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La publicación de la resolución en el DOCM surtirá los efectos de notificación y publicidad.

11. La lista de reserva contendrá de manera ordenada las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con

indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos. De este modo, si hubiese alguna renuncia a la subvención por parte de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia realizadas se hubiese producido una liberación de crédito suficiente como para atender al menos una de las solicitudes denegadas. En estos supuestos se procederá conforme dispone el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

12. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

13. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 3 meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

14. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la persona titular de Consejería con competencias en materia educativa, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Comisión de valoración de solicitudes y proyectos.

1. Se constituirá, en la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, una Comisión de valoración de carácter regional, formada por:

- a) La persona responsable de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que será su presidente.
 - b) Seis personas de perfil técnico a propuesta de la propia Viceconsejería, de las cuales, dos estarán adscritas a la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, otras dos lo estarán a la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación y las dos restantes a la Dirección General competente en materia de Juventud.
 - c) Dos personas de perfil técnico a propuesta de la Consejería competente en materia de Empleo.
 - d) Tres personas adscritas a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de las cuales dos serán de perfil técnico, mientras la tercera ejercerá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.
- En el nombramiento de las personas que han de formar parte de la Comisión de Valoración se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en determinados ámbitos del conocimiento para realizar tareas de evaluación de las solicitudes cuando la naturaleza del criterio o subcriterio a evaluar así lo aconseje

4. Las funciones de esta Comisión serán:

- a) Examinar y valorar las solicitudes y documentación presentadas en la correspondiente convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios y ponderaciones establecidos en la base duodécima de la presente Orden y en la convocatoria y determinar el importe de la subvención a otorgar.
- b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

Duodécima. Fases, criterios de valoración y baremo.

1. La Comisión de valoración establecida en la base undécima, procederá a valorar las solicitudes presentadas a partir de los correspondientes proyectos en dos fases y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Fase primera: Viabilidad previa del proyecto: a partir de lo recogido en la Memoria Económica adjunta a la solicitud y, en concreto, a la elegibilidad de las acciones y de los gastos planteados. La elegibilidad previa de los proyectos se verificará a partir de los Criterios de Selección de Operaciones relacionadas con el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/20120, aprobados por el Comité de Seguimiento y en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Fase segunda: Definición del proyecto:

1º Justificación y diseño de la/s línea/s de actuación.

2º Número de jóvenes que se atienda en la/s actuación/es propuestas, valorando especialmente la inclusión de los que presenten riesgo de exclusión social acreditado por los Servicios sociales correspondientes y la claridad a la hora de fijar la previsión de resultados.

3º Calidad del proyecto, ajuste a la normativa vigente en caso de enseñanzas reguladas y coherencia de los supuestos pedagógicos con el planteamiento general del Plan de Garantía Juvenil. Se valorará especialmente la claridad a la hora de plantear objetivos, contenidos y criterios de evaluación, las líneas metodológicas y las propuestas innovadoras.

4º Instalaciones y equipamiento puestos a disposición de la actuación propuesta: en su caso, se valorará según los espacios, el equipamiento informático y la maquinaria y/o instrumental necesario para el desarrollo de las actividades prácticas correspondientes.

5º Implicación de empresas o centros de trabajo: en el caso de actuaciones relacionadas con formación profesional se valorará muy especialmente la posibilidad de realización de prácticas y de inserción laboral del alumnado al término del programa.

6º Cumplimiento de los principios horizontales, en particular la inclusión de la perspectiva de género en todas las fases de actuación.

c) Capacidad técnica y administrativa de las entidades solicitantes.

d) Adicionalidad de recursos propios de la entidad: Las actuaciones presentadas que, superando la cuantía subvencionable, adicione recursos vinculados a tal actuación, financiados por la propia entidad solicitante, tendrán, a efectos de su valoración, consideración especial.

2. Una vez constatada la viabilidad previa del proyecto, la valoración de las solicitudes se realizará con base a una escala de puntuación de cero a cien puntos. Los criterios de valoración y el baremo de puntuación son los siguientes:

a) Definición del proyecto: hasta 80 puntos.

1º Justificación y diseño de la/s línea/s de actuación: hasta 20 puntos.

2º Número de jóvenes: hasta 10 puntos.

3º Calidad del proyecto, ajuste a la normativa, coherencia pedagógica y propuestas innovadoras: hasta 20 puntos.

4º Instalaciones y equipamiento: hasta 5 puntos.

5º Implicación de empresas o centros de trabajo: hasta 20 puntos.

6º Cumplimiento de los principios de horizontalidad: hasta 5 puntos.

b) Capacidad técnica y administrativa de las entidades solicitantes: hasta 15 puntos.

1º Capacidad técnica hasta 8 puntos.

2º Capacidad administrativa hasta 7 puntos.

c) Adicionalidad de recursos propios de la entidad: hasta 5 puntos.

3. Finalizado el proceso de valoración del cumplimiento de los requisitos de las entidades y de la calidad de las propuestas, las solicitudes de subvención se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida, para realizar a continuación el reparto entre las entidades beneficiarias de las ayudas, según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. En el supuesto de que el importe de ayuda FSE a conceder a las propuestas exceda el límite establecido en la correspondiente convocatoria, se seleccionarán las propuestas con mayor puntuación hasta el agotamiento de dicho límite.

5. Cuando siguiendo el orden de puntuación obtenida en el proceso de valoración, el importe del presupuesto correspondiente para la última propuesta de participación seleccionable supere el límite inferior para la participación fijado en la convocatoria, pero no sea suficiente para cubrir el total del importe solicitado, se planteará a la entidad solicitante la posibilidad de una reformulación de su solicitud para ajustarla a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Decimotercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

1. Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención en los términos de la resolución de concesión o en los términos autorizados en los casos previstos en el apartado 3 del Anexo II y disponer de una dotación presupuestaria suficiente que permita el desarrollo y la sostenibilidad de las propuestas presentadas.
2. Cumplir las directrices e instrucciones que para el desarrollo de los cursos pueda dictar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y facilitar a ésta cualquier información y documentación que les sea requerida.
3. Realizar la admisión de alumnos de acuerdo con lo establecido en la base Sexta.
4. Arbitrar las medidas necesarias para el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos precisos para el desarrollo de las enseñanzas autorizadas.
5. Garantizar la cobertura de las contingencias que puedan derivarse de las actividades formativas del alumnado, mediante la contratación obligatoria de un seguro de accidentes y responsabilidad civil, tanto para la permanencia en las aulas como para el desarrollo de las prácticas.
6. Disponer de un adecuado registro de datos de participantes y garantizar la confidencialidad de acuerdo a la normativa vigente.
7. Cumplir las prescripciones establecidas por el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
8. Las entidades seleccionadas a través de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

A tal efecto en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación cofinanciada, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE)
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logotipo-ue/>.

De igual modo se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE, y del Gobierno Regional.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

9. Las entidades seleccionadas a través de las convocatorias dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras quedará obligado a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución sobre los participantes en el Programa, recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE de 20/12/2013).

A efectos de elaboración de los indicadores de ejecución del Programa Operativo de Empleo Juvenil, se entenderá como participantes a los jóvenes empadronados en Castilla-La Mancha que consten inscritos e incluidos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

10. Remitir a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución de concesión, Ficha de Terceros, para la recepción de los oportunos libramientos,

siempre que sea una entidad de nueva concesión o, en el caso de no serlo, cuando se desee cambiar la cuenta para la recepción de los pagos.

11. Justificar ante Consejería de Educación, Cultura de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como organismo intermedio del Programa Operativo de Empleo Juvenil, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan el cobro de la subvención mediante el justificante de los gastos en los que realmente incurra la beneficiaria.

12. Someterse a las actuaciones de verificación y control que en el ámbito del Fondo Social Europeo tienen atribuidas diferentes entidades (Consejería de Educación, Cultura de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros órganos competentes), estatal (Uafse) o comunitaria (Comisión Europea y Tribunal de Cuentas Europeo).

13. La participación en las acciones concedidas al amparo de estas "Bases reguladoras" conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013".

14. Proponer al órgano concedente de la subvención cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Éste se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la resolución de concesión.

15. Facilitar a la Comisión de valoración y seguimiento la supervisión y el control de todas las actividades que se realicen, así como su acceso a las instalaciones donde se desarrollen.

Las obligaciones específicas para entidades seleccionadas cuyos proyectos desarrollen actuaciones y acciones relacionadas con títulos de Formación Profesional y con cursos preparatorios de pruebas de acreditación, libres y de acceso oficialmente establecidas, son las recogidas en el Anexo II de la presente Orden.

Decimocuarta. Justificación. Forma y plazos.

A efectos de justificación, las entidades seleccionadas deberán remitir al órgano instructor, en los plazos señalados, la documentación que seguidamente se detalla:

- a) En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión y siempre que proceda:
- 1º Acta de la reunión de la Comisión de selección donde conste la baremación de méritos de todos los profesionales aspirantes, y certificación del titular de la entidad de que se ha efectuado convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo.
 - 2º Copia compulsada de las titulaciones y de los contratos suscritos directamente con el personal formador.
 - 3º Programación didáctica, en su caso, de cada uno de los cursos o módulos autorizados en la resolución de la concesión, que incluirá al menos, los siguientes apartados: objetivos, contenidos, secuenciación de unidades y, muy especialmente, los criterios de planificación del proceso de evaluación en los términos que señala el artículo 5, de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - 4º Relación de destinatarios inscritos en las distintas actuaciones, incluyendo fecha de nacimiento y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) y, en su caso, tarjeta de residente.
 - 5º Declaración Responsable de los alumnos con indicación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 105.1 de la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- b) En el plazo de 30 días desde la finalización del curso o actuación deberán presentar una Memoria pedagógica, donde consten las actividades llevadas a cabo a lo largo del mismo. Siempre que proceda, se enviará otra copia al Centro público al que se encuentre adscrita la entidad beneficiaria. La Memoria contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- 1º El resumen del desarrollo del curso o actuación.
 - 2º El alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
 - 3º La estadística de los resultados y cumplimentación de los resultados inmediatos.
 - 4º Los recursos utilizados.
 - 5º La valoración general del curso o actuación, conclusiones y propuesta para su optimización.
- c) Presentar la justificación documental del empleo de los fondos concedidos en forma de anticipos, y del total de las acciones subvencionados al finalizar su ejecución, en la forma y plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Decimoquinta. Pago.

Los pagos a las entidades beneficiarias se podrán hacer de forma anticipada cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Decimosexta. Modificaciones de la resolución de concesión e incompatibilidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La obtención de subvenciones reguladas por la presente Orden es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública.

Decimoséptima. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro del importe del precio de adjudicación del programa por parte de la entidad adjudicataria, con aplicación del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El incumplimiento dará lugar al reintegro del total del importe recibido.
3. El incumplimiento del requisito establecido en el apartado 1.c) del anexo II se entenderá como incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro del diez por ciento de la subvención. Durante el desarrollo de la actuación, la modificación de los requisitos planteados en el citado apartado de dicho anexo, dará lugar a reintegros sucesivos del diez por ciento de la subvención a partir de la desvinculación o baja del 25%, del 50% y del 75% de los participantes.
4. El reintegro y régimen sancionador cuando proceda, se efectuará conforme a lo establecido en los Capítulos III y IV del Título III del Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

Decimoctava. Renuncia y devolución.

La renuncia a la subvención deberá comunicarse por escrito a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dentro del plazo otorgado en la convocatoria.

En caso de fuerza mayor, justificada documentalmente, podrá aceptarse la renuncia en fecha posterior.

El Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, establece la posibilidad de devolución voluntaria de las ayudas a iniciativa del perceptor.

Si la entidad beneficiaria, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de oc-

tubre de 2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentacionModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (Garantía: lenguas extranjeras: modalidad) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería con competencias en materia de educación).

Decimonovena. Cofinanciación del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Eje Prioritario 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – IEJ/FSE", Prioridad de Inversión "Prioridad de Inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado laboral de los jóvenes, en particular aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y quienes proceden de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma. El 8,11% restante será financiado por el Gobierno de Castilla-La Mancha.

Las obligaciones de las autoridades con respecto del programa operativo en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación son llevadas a cabo por las autoridades responsables del Programa Operativo en Castilla-La Mancha, en virtud del cual se financia la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Disposición adicional. Referencias normativas.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de educación para adoptar las medidas oportunas para la ejecución e interpretación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de septiembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo I

Ámbitos de intervención de las propuestas de participación (objetivo temático, prioridad de inversión y objetivos específicos) y listado orientativo de acciones objeto de financiación por la presente orden.

Eje 5. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en actividades de educación ni formación.

PI.8.2.- La integración sostenible en el mercado de trabajo de las y los jóvenes, en particular de quienes se encuentren sin empleo y que no estén estudiando ni formándose, incluyendo a quienes están en riesgo de exclusión social y jóvenes de comunidades marginadas, también mediante la implementación de la Garantía Juvenil.

Objetivo específico 8.2.1. La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.

Acciones:

8.2.1.1. Acciones de orientación profesional, información laboral y acompañamiento

Objetivo específico 8.2.2. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

Acciones:

- 8.2.2.1. Programas de segunda oportunidad.
- 8.2.2.2. Formación con compromiso de contratación.
- 8.2.2.3. Formación, especialmente en idiomas y TIC.
- 8.2.2.4. Impulso de la FP dual, desde el ámbito educativo.
- 8.2.2.5. Proyectos mixtos de formación y aprendizaje.
- 8.2.2.6. Prácticas no laborales en empresas.
- 8.2.2.7. Formación certificados de profesionalidad
- 8.2.2.8. Programas de movilidad

Objetivo específico 8.2.3. Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.

Acciones:

- 8.2.3.1. Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora.
- 8.2.3.2. Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas para jóvenes universitarios.

Objetivo específico 8.2.4. Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes a través de la intermediación y de los incentivos económicos.

Acciones:

8.2.4.4. Fomento del empleo para jóvenes investigadores.

Relación de propuestas concretas de acciones o medidas a título orientativo.

A.- Acciones de asesoramiento:

Actuaciones de asesoramiento, orientación profesional, información y acompañamiento en la búsqueda de empleo, de forma individualizada, según el perfil de la persona y sus necesidades de formación.

B.- Medidas relacionadas con Programas de segunda oportunidad:

- 1.-Cursos preparatorios de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO.
- 2.-Cursos preparatorios de las pruebas libres para la obtención del título de Bachillerato.

3.-Cursos preparatorios de las pruebas de acceso sin requisitos a Ciclos Formativos de Grado Medio y a Ciclos Formativos de Grado Superior.

C.- Formación con compromiso de contratación:

Se pretende potenciar los programas formativos con compromiso de contratación, que garanticen la adquisición de las competencias y la experiencia laboral oportuna para la integración sostenible en el mercado de trabajo.

En todo caso, la formación se adaptara a las necesidades y a las competencias requeridas por el mercado laboral. Los contratos resultantes de estas acciones y medidas podrán beneficiarse de las ayudas a la contratación derivadas del Plan Extraordinario por el Empleo de Castilla-La Mancha de aplicación en el Marco de la "Garantía Juvenil".

D.- Formación, especialmente en idiomas y TIC:

1.- Cursos preparatorios de pruebas para obtener la acreditación de los distintos niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.- Cursos para iniciación y mejora de las competencias en lenguas extranjeras en ámbitos laborales concretos.

3.- Cursos de iniciación en el manejo de las TIC a nivel de usuario.

4.- Cursos avanzados en el manejo de las TIC: especialización en aplicaciones y soluciones concretas bajo la colaboración de distribuidores oficiales y fabricantes con prácticas en empresa y las correspondientes certificaciones.

5.- Mejora de otras competencias específicas.

Entre otras:

Negociación internacional

Administración de empresas

Comercio exterior

Comunicación y publicidad

Dirección de empresas turísticas

Dirección y gestión de instituciones educativas

Gestión de la innovación y la tecnología

6.- Mejora de competencias transversales:

Entre otras:

Informática de gestión

Habilidades de comunicación en público y presentaciones eficaces

Creatividad y generación de ideas innovadoras

Creación de empresas y planificación del desarrollo

7.- Gestión de becas de formación en centros reconocidos nacional e internacionalmente.

E.- Impulso de la FP dual, desde el ámbito educativo:

En concreto se podrán contemplar las siguientes medidas relacionadas con el impulso de la F.P. y en especial de la F.P. dual desde el ámbito educativo:

1.- Cursos sobre Cualificaciones Profesionales Completas o Módulos vinculados a títulos de F.P. Básica: Presenciales para alumnos mayores de 16 años. Duración entre cuatro y siete meses, con posibilidad de organizar fase de prácticas formativas en empresa. En oferta modular sin necesidad de cumplir requisitos académicos de acceso.

2.- Cursos sobre Cualificaciones Profesionales Completas o Módulos vinculados a títulos de Grado Medio: Presenciales para alumnos mayores de 18 años. Duración entre cuatro y siete meses, con posibilidad de organizar fase de prácticas formativas en empresa. En oferta modular sin necesidad de cumplir requisitos académicos de acceso.

3.- Cursos sobre Cualificaciones Profesionales Completas o Módulos vinculados a títulos de Grado Superior: Presenciales para alumnos mayores de 19 años. Duración entre cuatro y siete meses, con posibilidad de organizar fase de prácticas formativas en empresa. En oferta modular sin necesidad de cumplir requisitos académicos de acceso.

4.- Cursos de perfeccionamiento para Técnicos o Técnicos Superiores: Se plantearán en forma de curso de profundización/superespecialización que versara sobre aspectos complementarios a los contenidos que forman parte de los títulos regulados. De duración variable según proyecto. Su objetivo principal es el de mejorar la empleabilidad de los participantes ya titulados. Obedecerán a dos modalidades:

a.- Módulo/s de otros títulos o familias profesionales: se plantean como formación complementaria. Se impartirían módulos regulados en otros títulos distintos a los de acceso, bien de la misma o de distinta familia profesional.

b.- Curso monográfico de especialización: se plantean como formación muy específica no regulada (cualificación no recogida como tal en el Catálogo Nacional).

Se involucra a empresa/s o profesionales con interés en trabajadores con esa cualificación específica o con personal especializado que pueda impartir formación (programación del curso conjunta centro-empresa).

5.-Cursos relacionados con la adquisición de competencias básicas o el perfeccionamiento en materia de idiomas, emprendimiento y TIC: De duración variable según proyecto. Enfocados al desarrollo de los objetivos y contenidos de estas materias contempladas en los currículos vigentes de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio o Ciclos Formativos de Grado Superior.

6.-Cursos preparatorios de las pruebas de acceso sin requisitos a Ciclos Formativos de Grado Medio y a Ciclos Formativos de Grado Superior.

F.- Proyectos mixtos de formación y aprendizaje:

Su objetivo es proporcionar cualificación en alternancia con la práctica profesional, en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, así como con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la mejora de las condiciones de vida de las ciudades, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes.

G.- Prácticas no laborales en empresas:

Proyectos enfocados a la realización de prácticas no laborales vinculadas a cursos de formación. Se realizarán en empresas bajo la supervisión de un tutor y su duración podrá oscilar entre los 3 y los seis meses.

El alumnado podrá acceder a las ayudas que para el fomento de la participación habilita la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para los beneficiarios del Plan Nacional de Garantía Juvenil.

H.- Formación Certificados de Profesionalidad:

Cursos para la adquisición de competencias clave: De duración variable según proyectos. Curso preparatorios de las correspondientes pruebas oficiales que desde la administración regional competente en materia empleo pudieran convocarse para acreditar este requisito en los procesos de acceso a Certificados de Profesionalidad de determinados niveles.

I.- Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales:

Actuaciones y programas de movilidad, tanto nacional como transnacional, que supongan la adquisición de experiencia profesional y redunden en una mejora directa de la empleabilidad.

Comprenderían gastos de preparación de las acciones, gastos de desplazamiento, formación en idiomas, becas de manutención y alojamiento, etc.

J.- Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora:

Acciones que conlleven medidas de activación del espíritu emprendedor como una posible vía para la inserción socio-laboral. Asimismo, se desarrollarán medidas de formación para el emprendimiento, con el objetivo de aumentar la tasa de creación de empresas.

K.- Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas:

Programas de asesoramiento al autoempleo y la creación de empresas.

L.- Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as:

Proyectos que impliquen medidas de apoyo a la contratación de jóvenes investigadores, así como para impulsar las actuaciones de investigación de alto valor añadido y aplicación práctica en Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Departamentos de I+D+I de las empresas y de otras entidades legalmente constituidas que realicen este tipo de actividades.

Anexo II

Obligaciones específicas para entidades seleccionadas que desarrollen actuaciones y acciones relacionadas con títulos de formación profesional y con cursos preparatorios de pruebas acreditativas, libres y de acceso oficialmente establecidas.

1. En cuanto al alumnado que participe en estas actividades.

a) Será responsabilidad de las posibles entidades beneficiarias en cuanto al alumnado destinatario de sus actuaciones, además de velar por el cumplimiento del requisito de inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al que se refiere la base Sexta de esta Orden, la exigencia y control de los requisitos de acceso, planificación, desarrollo y evaluación exigidos por la normativa reguladora de cada una de las enseñanzas a las que esté vinculado su proyecto, así como a las instrucciones que se dieran desde el órgano competente de la Consejería de educación, Cultura y Deportes.

b) La admisión del alumnado será responsabilidad de la entidad beneficiaria y se realizará a partir de los requisitos exigidos en el Plan Nacional de Garantía Juvenil. Los alumnos que cumplan los requisitos de edad y situación requeridos para ello, deberán abonar el seguro escolar en el centro al que se encuentre adscrita la entidad beneficiaria.

c) Las unidades o grupos a los que se dirija la actividad propuesta, en términos generales, constarán de un número mínimo de 15 alumnos y de un máximo de 30 alumnos.

En el caso de los cursos no iniciados que no contaran con el número de alumnos suficientes para su desarrollo, se podrá modificar el perfil o los perfiles autorizados a través de solicitudes de modificación dirigidas antes del comienzo de las actividades lectivas junto con el nuevo proyecto, a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, que previo informe de la Comisión de valoración y seguimiento correspondiente, emitirá resolución expresa de autorización.

La notificación citada se efectuará mediante correo certificado.

d) Los principios de convivencia, prevención de conflictos y la resolución de los mismos, se regirán por la normativa vigente en materia de convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha.

e) Una vez matriculados en los distintos cursos, los alumnos de los mismos podrán beneficiarse de la ayudas de formación a las que se refiere la Orden 12/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para el año 2015 a 2018 y la convocatoria para el año 2015 para la concesión de ayudas de formación a los alumnos que participen en el Plan de Garantía Juvenil en cualquiera de las enseñanzas de la oferta educativa de esta Consejería.

2. En cuanto a la estructura y desarrollo de actuaciones relacionadas con títulos de Profesional Básico, Técnico y Técnico Superior.

En este sentido, las posibles entidades beneficiarias se comprometen a seguir los siguientes criterios específicos:

a) La estructura y desarrollo de los módulos vinculados a ciclos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior, en cuanto a su estructura y desarrollo, se atenderán a lo establecido por la Administración educativa correspondiente respecto al currículo de los distintos Títulos de Profesional Básico, Técnico y Técnico Superior de formación profesional. De igual manera, se buscará que los módulos ofertados se estructuren como curso de duración cuatrimestral, semestral o de curso escolar completo y sean los que conformen una cualificación profesional completa de las mencionadas en la citada normativa reguladora de cada título.

b) Las entidades que impartan cursos formados por módulos vinculados a ciclos de Formación Profesional Básica o cursos formados por módulos pertenecientes a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, a los efectos de custodia de los expedientes académicos y expedición de las correspondientes certificaciones, serán adscritas por las Direcciones Provinciales correspondientes a un Instituto de Educación Secundaria. Así mismo, las Direcciones Provinciales deberán garantizar la evaluación de los alumnos en las condiciones establecidas en la normativa específica, así como la obtención de los indicadores de resultados inmediatos, aun cuando la entidad no estuviera en funcionamiento por celebrarse en el curso siguiente.

c) Las entidades podrán completar la oferta del Plan de Garantía Juvenil también proponiendo actividades formativas relacionadas con idiomas, emprendimiento, TIC o adquisición de competencias clave. En estos casos, los cursos se intentarán adecuar preferentemente a la estructura cuatrimestral, semestral o de curso escolar completo arriba indicada y mantener relación con los contenidos de estas materias contemplados en los currículos vigentes de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio o Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. En cuanto a la selección y contratación del personal formador que participe en el desarrollo y evaluación de actuaciones y acciones relacionadas con títulos de Formación Profesional y con cursos preparatorios de pruebas de acreditación, libres y de acceso oficialmente establecidas.

a) Las entidades beneficiarias de las subvenciones seleccionarán el personal formador, bien a través del correspondiente departamento de recursos humanos si así lo tuviera establecido, o mediante la constitución de una Comisión de selección en ausencia de lo anterior.

b) En todo caso, la selección del personal formador se ajustará a los requisitos académicos y profesionales, establecidos en el artículo 16 del Decreto 55/2014, de 10/07/2014, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha, así como a los requisitos que se disponen en los decretos por los que se establece el currículo de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior correspondientes a cada título de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o, en su caso, a los que se disponen en los Reales Decretos que establecen los distintos títulos de Técnico y Técnico Superior y fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Los profesionales que lleven a cabo la formación en los cursos y módulos autorizados serán contratados por las entidades beneficiarias de las subvenciones, no estableciéndose relación orgánica ni funcional alguna entre estos profesionales y la Administración Educativa.

d) Siempre que proceda, la entidad beneficiaria efectuará convocatoria pública del o de los puestos de trabajo a cubrir, procediendo a la selección del personal formador de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se valorará así mismo la formación en atención a colectivos desfavorecidos y la experiencia profesional en este campo.

La convocatoria pública deberá contener, al menos:

1º) Las enseñanzas a desarrollar.

2º) Los requisitos académicos y/o profesionales a los que se refieren las normas citadas en el apartado 2 de este mismo anexo.

3º) La localidad o localidades donde se desarrollarán las actividades formativas.

4º) Mención expresa de la cofinanciación de la acción a través del Programa

Operativo de Empleo Juvenil con inclusión del emblema de la UE con referencia expresa al Fondo Social Europeo.

e) En el caso de renuncia de los formadores, se procederá a la contratación directa de un nuevo formador, en el plazo de diez días desde que se produjo la misma, remitiéndose el nuevo contrato a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

f) La nueva contratación se producirá, así mismo, en caso de baja por incapacidad temporal de más de 15 días de duración; este nuevo contrato será por un tiempo equivalente a la duración de la baja por incapacidad temporal del profesional contratado inicialmente, con el límite del plazo de duración del curso.

g) El periodo de contratación del profesorado deberá estar comprendido dentro del curso académico en el que se enmarque la convocatoria.